



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00170– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 07 mayo 2021.

Analizada la demanda se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1° y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pág. 7 Doc 03.] y por el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [pág. 7 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es una persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 10-12 y 17-51 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág. 13-15 Doc 03.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8 en contra de Johan Andrés Acosta Cubides con cc 1.094.895.408, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		CONCEPTO - CUOTA causada y no cancelada	VALOR CAPITAL en \$	VALOR INTERESES EN PESOS	DESDE	HASTA
1	FOLIOS 13-15 doc 3	18/01/2020	\$ 2.500.000,00	\$ 680.137,00	19/01/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	FOLIOS 13-15 doc 3	18/04/2020	\$ 2.500.000,00	\$ 754.792,00	19/04/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	FOLIOS 13-15 doc 3	18/07/2020	\$ 2.500.000,00	\$ 692.113,00	19/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	FOLIOS 13-15 doc 3	18/10/2020	\$ 2.500.000,00	\$ 558.332,00	19/10/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

	FOLIOS 13-15 doc 3	18/01/2021	\$ 2.500.000,00	\$ 428.255,00	19/01/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	FOLIOS 13-15 doc 3	CAPITAL ACCELERADO	\$ 17.500.000,00		19-03-2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente Diana Esperanza Leon Lizarazo con cc 52.008.552 y TP 101.541 CSJ para que actúe en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido por la entidad abogados especializados en cobranzas SA “AECSA” con nit 830.059.718-5.

QUINTO: Se tendrán como autorizados los abogados Javier Andrés Orrego Carvajal con cc 1.022.346.633 y TP 216.242 del C.S.J; Eliana Alejandra Franco Llanos con cc 1.094.897.921 y T.P. 276.494 del C.S.J; para cumplir con las funciones encomendadas.

No se autorizan las dependencias judiciales solicitadas para los demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

SEXTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Inhábiles 08 y 09 mayo 2021
Se notifica por estado el 10 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585aa2bf7eff76bb72566da0e7d780f7768106e23b60fd12a495033406efe2b6

Documento generado en 07/05/2021 06:29:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>